

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTO
Villavicencio Meta

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BELISARIO GOMEZ SIERRA
CONTRA JOSUE LONDOÑO GUERERO
RAD.: 500013153002-2018-00274-00

WILLIAM SANCHEZ TORO, obrando en mi calidad de apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto, estando dentro del término oportuno, que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, al auto de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual, se determinó, que no es dable surtir la diligencia de remate programada en este asunto, para el día 05 de octubre del año en curso, recursos que sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. Considero que el avaluó presentado base del remate del inmueble trabado en la Litis, a llevarse a cabo el día 05 de octubre del 2022, se encuentra vigente y si le damos aplicación a la parte final del canon 457 IBÍDEM, del 15 de diciembre del 2021 al 05 de octubre del 2022, no ha transcurrido un año, por lo tanto este avaluó no se encuentra desactualizado; del avaluó catastral del 2021 al del 2022 la diferencia debe ser muy poca.

2. Si lo anterior, presentarse alguna dificultad en cuanto el valor real del bien, se agotó el procedimiento legal correspondiente, es decir, a la parte demandada se le corrió traslado para que presentara la objeción correspondiente, guardo silencio, confiado en el dictamen pericial que presento en la diligencia del secuestro, llevada a cabo por el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS META**; por un valor de 1.260 millones de pesos; cifra monstruosamente exagerada, y lo hizo, con el ánimo de entorpecer un remate, ya que nadie participaría en una licitación de esa naturaleza, burlando o por lo menos demorando el pago de sus obligaciones a perjuicio del

demandante, en un proceso ejecutivo que llega aproximadamente 4 años.

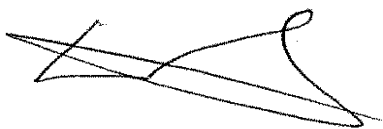
3. En cuanto la idoneidad del avaluó, es posible que sea un poco inferior a su valor real, pero de todas maneras es el estímulo, para que haya un interés por parte de los postores, en rematarla; es un predio de 35 hectáreas, sin ninguna clase de construcción, un terreno ácido, estéril, montañoso, no apto para la agricultura solo para ganadería, fuera de los problemas de orden público que aquejan a la región, que todavía no han sido superados de aquellos tiempos tenebrosos de la violencia y devalúan terriblemente.

4. Es imperioso la aplicación del artículo 448 del Código General del Proceso, donde establece que en el auto que ordene el remate, el juez realizara el control de legalidad para sanear irregularidades que puedan acarrear nulidad; igualmente dispone, que ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederá recusaciones al juez o al secretario, este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

PETICIÓN

En base de las anteriores consideraciones y toda vez que se no encuentre en firme el auto impugnado, le ruego llevar a cabo remate y para tales efectos, se presentó la publicación efectuada oportunamente y el certificado de tradición conforme al artículo 450 del C.G.P.

Cordialmente,



WILLIAM SANCHEZ TORO
C.C.Nº 7.529.307 de Armenia
T.P.Nº 24672 del C.S de la J

Celular. N° 321-5067471

Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com

**Dirección: Calle 38N° 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta**

RECURSO DE REPOSICION 2018-00274-00

william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Mar 04/10/2022 17:01

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

TORO.docx;